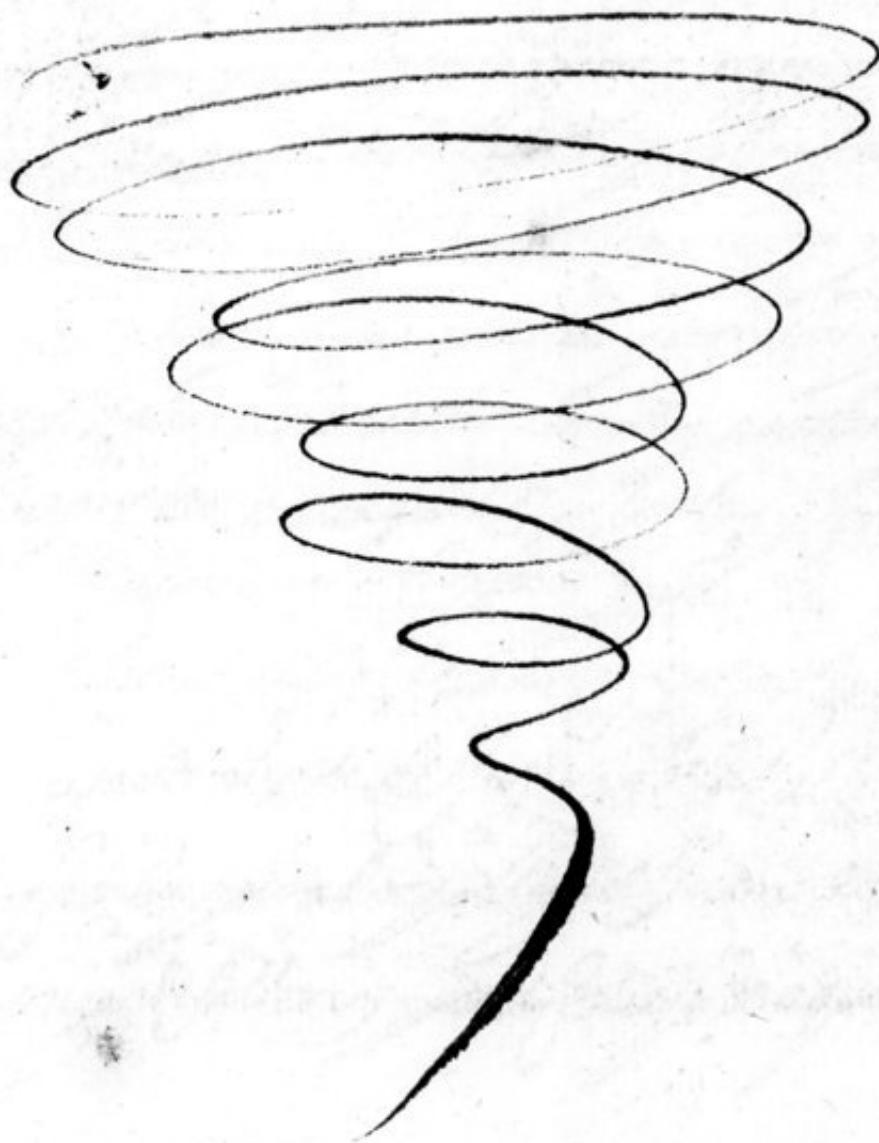


que a los señores de la
Junta real de la corte de Navarra
fabor de Juan Fran.^{co} del fijo
nob.^o caudice de Arag.^o con un
grosor al ultimo de los
lugares de fallen y la nura




Jurado y Jefe de los Jurados del lugar de Casanova y por
el concejo de aquel, Miguel Matillas qualten teniente de
Jurado y Lorenzo del Puerto Jurados del lugar de Panticosa
y por el concejo de aquel, Sargento del Rio Jurado y Juan
del Puerto Jurado del lugar del Puerto y por el concejo
de aquel, Pedro Aguirre teniente de Jurado y Juan Gregorio
algunos Jurados del lugar de Hoya y por el concejo de
aquel, Pedro Perez Jurado y Juan de la Fuente Jurados
del lugar de Tramacastilla y por el concejo de aquel, Juan
de los Rios Jurado y Sebastian de Aguirre Jurados
del lugar de Sandinies y por el concejo de aquel, Anton
Perez Jurado y Vicente Jara Jurados del lugar de
Uarnilla y por el concejo de aquel, Juan de Sancho
Jurado y Andres Aguirre Jurados del lugar de Cubal
y por el concejo de aquel, Juan Ferrer Jurado, Miguel
de Legay Jurados del lugar de Piedra Blanca y por el concejo
de aquel, Miguel Ferrer Jurado y Miguel Arnau Jurados
del lugar de Jaques, todos Jurados y Jurados de
los dichos lugares y de cada uno de los repetidos, el desí
esta la dicha Junta, y requiere la mayor parte della
Jurados y Jurados aquella havientes tenientes celebrantes

2
y representantes en nombre nuestro y en
nombre vos de la dicha Junta y valle lugares ve-
nidos y habitantes della todos o la mayor parte
vnanimes y con acuerdo los presentes por nosotros
mismos y por los ausentes y ausentes, no se
vocando los otros procuradores por nosotros y la
dicha Junta y valle antes de ahora hechos con otros
los Jurados y ora de nuevo de grado y de nuevo
estas fincas y agradables ^{voluntades} con otros y seamos
en procurador nuestro legitimo y de la dicha Junta y
valle lugares venidos y habitantes della y de otros
para uno de los officios con tal manera que se
valida no de otro que a la igualdad ni de otro
no alavere a Juan Paniza del Rio Infante por
notario fupidico domiciliado en la ciudad de Hoya
era ausente con el fin que fuese parte espe-
cialmente y se usa y para que por nosotros
en nombre nuestro y de la dicha Junta y valle lugares

Et uno o muchos procurador, o procuradores a los
sobredichos subditos y aquel o aquellos reboras de los
lugos, y Generalmente haer deir e oerir y seruir
por en nombre nro y de la dha Junta y Valle todas y
cada una de las cosas q legimos y abante procurador a tales
y semejantes a los cosas devidamente conbitados
y queridos de haer, No que nos otros y la dha Junta
valle hariamos haer y podiamos a los dichos y presente
siendo. Provalientes en el nombre sobredicho habes por
firme y agradable validos y seguir todo q que quiere
que por el dho nuestro procurador y por los subditos deos
del en las dhas cosas q auer de aquellas cosas inuidentes
y dependientes y emergentes serados hechos y procurados
y respetuam. como si por nosotros mismos y la dha
Junta y Valle personalmente fuisse hecho y aquellos no
uovare ni tiempo alguno por obligacion de otras personas
y bienes. Nos hemos yentado de la dha Junta y Valle lugos
y algunos de las y de los de los respetuam muellos y
siltios donde quiere habidos por haber, Nos otros

4
Jurados y Jueces de los Lugos de Salton y Sanura en sus
nombres propios y de sus concejos dijeron no consentian
en la obligacion de la parte procuradora ni leman tal voto
y parecer de sus Lugos. Tassi por la razon de lo que
podian y debian, hecho fue el sobredicho en el lugar de
Gramacabilla a veynte y quatro dias del mes de agosto
del año contado del naciem. de nuestro señor Jesu
cristo de mil seysientos y quatroenta y cinco y ficado
a ella parte por los señores Juan Lorenzo notario y fiscal
y Miguel Parde vecinos del lugar de Gramacabilla
a los sobredichos llamados y rogados y.

 E yo el dho Miguel Parde vecino del lugar de Salton y Sanura por la
autoridad de a protocolia y donde
quiere y Real y todos los Reynos de Aragón publico notario.
que a los sobredichos junto con los dichos presentes fue
contado y puesto donde se dio, voluntades, el ferre y.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint, illegible handwritten text, partially obscured by a decorative flourish.]

